

ASTURIAS AGRARIA

REVISTA QUINCENAL

Publicada por la Federación Asturiana Católico-Agraria

Oficinas: Calle de Santa Ana, 6

Teléfono 1312.—Apartado núm. 77

SECCIÓN DOCTRINAL

La legitimidad de la propiedad privada

Mientras no se demuestre que un hombre que ha ahorrado una parte del producto de su trabajo no es legítimamente propietario de ella, no habrán probado nada los colectivistas contra la legitimidad del capital en general. Son incapaces de semejante demostración. Saben perfectamente que hay hombres que se han enriquecido con su propio trabajo. ¿En qué principios se apoyarán para discutir a esos hombres laboriosos y económicos la propiedad de capitales así adquiridos, cuando proclaman tan alto que el fruto del trabajo es una cosa sagrada y que debe de llegar íntegro al trabajador? Sabemos perfectamente que los colectivistas declaran que no discuten la legitimidad de ese ahorro, que reconocen al que lo hace el derecho de gozarle y de hacerle fructificar con su propio trabajo, y que lo único que le prohíben es servirse de él para hacer trabajar a los demás y enriquecerse a su costa. Pero, ¿con qué derecho formulan esta prohibición y ponen límites al uso de un bien lícitamente adquirido? La limitación que imponen a los capitalistas no puede legitimarse más que por una de las dos razones siguientes: o porque la dignidad del obrero no le permita

descender a ser asalariado y poner su actividad al servicio de otro hombre por dinero, o bien porque el salario no puede ser en ningún caso remuneración adecuada al trabajo. La primera de estas razones no merece ser tomada en consideración, según la opinión de los mismos socialistas, porque con la propiedad colectiva que ellos preconizan no sólo habría asalariados, sino que todo el mundo sería funcionario y, por tanto, asalariado. Las únicas diferencias que existirían consistirían en que les pagaría un representante del Estado, en lugar de un patrono, y en que recibirían en pago de su trabajo, no oro ni plata, sino bonos equivalentes al trabajo realizado. La segunda razón no es más convincente que la primera. Con el salario se pueden guardar completamente las reglas de la justicia y dar al trabajador una remuneración que represente con exactitud el valor de su trabajo. El Estado socialista podrá, dicen los colectivistas, dar a cada uno exactamente lo que le corresponde por el trabajo que preste; no se comprende por qué un patrono cualquiera no podría hacer lo propio y con tanta eficacia como el Estado. Incurren en un error los colectivistas cuando sostienen que la nacionalización de los medios de producción haría desaparecer las desigualdades sociales: el pauperismo, la explotación de los débiles, la ocio-

sidad, el parasitismo de unos y el trabajo excesivo de otros, y que es la panacea capaz de curar los males que hoy sufre la sociedad.

En lugar de remedio soberano para curar todos los males, sería una causa eficaz de dificultades, de penuria, de rivalidades, de opresión y de miseria. Los partidarios del colectivismo, tan hábiles en destruir, son ineptos para edificar.

Han señalado admirablemente los defectos del régimen social actual; pero han exagerado desmesuradamente sus imperfecciones, y para colmo de males han sido incapaces de proponer algo aceptable que pueda sustituir con ventaja al régimen actual. Todos los sistemas que se han imaginado no son más que ensueños irrealizables. Pero si estos sistemas se implantaran algún día, en lugar de la paz, de la igualdad y de la dicha tan vociferada, proporcionaría a nuestra pobre sociedad decepciones muy amargas. La suerte de la inmensa mayoría de los hombres sería peor que la presente, y entonces se vería la perturbación en todas las clases sociales, una odiosa e insoportable esclavitud pesar sobre todos los ciudadanos; abierta de par en par la puerta a todas las envidias, a todos los descontentos, a todas las discordias; el talento y la habilidad, privada de sus mejores estímulos, y, como consecuencia necesaria, mermadas las riquezas en su propia fuente; en fin, en lugar de esa igualdad tan cacareada, sobrevendría la igualdad de la desnudez, en la indigencia y en la miseria. Por consiguiente, la teoría socialista de la propiedad colectiva es por completo inaceptable, por ser perjudicial aun para los mismos a quienes pretende beneficiar y contraria a los derechos naturales de los individuos, porque desnaturaliza las funciones del Estado y perturba la tranquilidad pública. J.

Cuidados culturales del trigo

Nos encontramos en pleno invierno; en el momento de menos actividad en los sembrados; época en que las lluvias suelen ser más espléndidas, regalándonos algunos metros cúbicos de agua, que hemos de cuidar y conservar para que luego, en la época en que el trigo crece, es decir, forma materia seca, o dicho más vulgarmente, "hace paja", encuentre este elemento tan preciso y se hagan sentir menos los efectos funestos de las eventuales sequías en primavera.

La técnica que ha de seguir el labrador en esta época del año, puede reducirse a dos conceptos: conservar la humedad y proporcionar el alimento necesario en el momento oportuno.

Para conservar la humedad, o lo que es lo mismo, almacenar el agua de lluvia precipitada en invierno, es preciso tener la capa superficial bien mullida y que el campo esté limpio de malas hierbas; para ello se darán las labores oportunas, con aparatos apropiados.

Por otra parte el trigo, aun cuando empieza a entallecer (fin de enero o principios de febrero, según las localidades) es cuando necesita mayor cantidad de alimento, especialmente de nitrógeno.

Es, pues, preciso proporcionar a la planta este alimento en la forma química más conveniente, o sea en forma nítrica, que es la única fácil, directa y rápidamente asimilable.

Esta clase de nitrógeno, la más apropiada para el cultivo que nos ocupa y sobre todo en esta época del año, es la que se proporciona por el nitrato de sosa, abono natural que la naturaleza sabiamente ha puesto a disposición de la Agricultura en los famosos yacimientos de Chile.

Una dosis de 150 a 200 kilos por

hectárea de nitrato y las labores apropiadas a que antes hemos hecho referencia, nos asegurarán, salvo accidentes, una buena granazón, una buena cosecha y el bienestar económico, que tan necesario es en el campo español.

L. CORTES.

Perito agrícola.

La fertilización nitrogenada

Un medio de economizar

La situación agrícola actual trae consigo el que el agricultor intente ahorrar sobre todos sus gastos cualquiera que sean. Ahora bien, pero en este caso es condición imperiosa de ahorrar en sentido sensato. Sin embargo, entre los gastos que pudieran ser suprimidos o disminuídos acarreando una pérdida sensible, figuran los consignados para la fertilización racional. Y concretando en este sentido, tiene importancia especial la fertilización nitrogenada.

El empleo de una fertilización nítrica no da solamente cosechas mayores, sino también beneficios netos apreciables. Los ensayos verificados en España dieron por resultado que, abonando suficientemente las plantas con ácido fosfórico y potasa, 100 kilos de un abono nítrico (como, por ejemplo, el Nitrato de cal IG), producen en los cereales un promedio de aumento de 250 kilos de grano. Este aumento se produce, igual que los precios de los productos agrícolas sean altos o bajos. Por lo tanto, la cantidad de beneficio expresado en pesetas depende, además del precio del abono nítrico, de los precios de los productos agrícolas. Si el abonado nitrogenado de los cereales, especialmente el del trigo, ha dado a base de precios altos o normales de este producto, un beneficio mayor, éste se

disminuirá naturalmente con precios más bajos del trigo. Pero nunca será dicho beneficio tan pequeño para no ser apreciado por parte del agricultor. Un pequeño cálculo, como el agricultor debe hacerlo de vez en cuando, nos demostrará mejor lo dicho.

Suponemos que un saco (100 kilos) de Nitrato de cal IG vale pesetas 47, y que el agricultor recibe por los 100 kilos de trigo pesetas 40. La sobreproducción debida a los 100 kilos de Nitrato de cal IG, o sean 250 kilos de grano, ingresará dos y media veces 40 pesetas, o sean 100 pesetas, de las cuales se ha de descontar el gasto del abono, que importa pesetas 47, quedándonos la apreciable suma de pesetas 53 como beneficio, que el agricultor no dejará de meter en su bolsillo.

Este beneficio no será tan alto, sin dejar de ser apreciable para el agricultor, si éste recibe menos por el trigo, pongamos que sólo sean pesetas 30 por los 100 kilos. Entonces la sobreproducción de 250 kilos de grano importa no más que pesetas 75, y habiéndose gastado ya para los 100 kilos de Nitrato de cal IG 47, quedan como beneficio limpio pesetas 28.

Considerando que en la mayoría de los casos no se puede emplear 100 kilos, sino con buenos éxitos 150 kilos y más de nitrato, el beneficio aumentará hasta por lo menos pesetas 42 por hectárea, aunque rigen precios de trigo bastante bajos.

Vemos por lo dicho que también en condiciones muy desfavorables la fertilización nítrica siempre se paga bien.

Si el agricultor intentara lograr sus cosechas sin fertilización nitrogenada, ahorraría en primer lugar los gastos de ésta; por el otro lado, prescindiría de la posibilidad de sacar un beneficio de 40 y más pesetas por

hectárea. Sería esto una economía bien entendida.

De modo que, además de ayudar el abonado nitrógeno racional a mejorar la situación económica de una explotación agrícola, a pesar de la baja de los productos agrícolas, no dejaremos de mencionar que en la elección del abono nitrógeno existe también una ocasión de ahorrar económicamente. Sabido es que, como en años anteriores, también este año el Nitrato de cal IG es el más barato de los abonos nitrógenos del mercado. Siendo el Nitrato de cal IG también rápidamente soluble, y evitando que se endurezca la capa superficial del suelo por su contenido en cal, es el abono más indicado para nuestro medio agrícola, especialmente en el secano, asegurando por lo tanto buenos y seguros efectos.

Siendo así con el empleo del Nitrato de cal IG se mata dos pájaros de un tiro: se logra el beneficio debido a su fertilización nitrógena, y un ahorro que no deja de ser sensible.

Dr. KIRCHMEYER.

¿A qué distancia deben plantarse los árboles?

Al plantar árboles frutales es necesario primeramente tener en cuenta el espacio de que deben disponer para poder adquirir un desarrollo normal y producir una cosecha máxima.

Algunos arboricultores tienden a exagerar las distancias entre los árboles, a fin de que las copas puedan desarrollarse en circunferencia; otros, por el contrario, plantan con intervalos menores, para que dichas copas se reúnan o, mejor dicho, se protejan mutuamente. ¿Cuál de estos dos sistemas es mejor?

Es imposible pretender fijar normas más rigurosas y generales en cuan-

to a las distancias que deben separar los árboles al ser plantados. Por ejemplo, la copa del manzano *Cox's Orange Pippin* no tiene más que una circunferencia de cinco metros cuando ha adquirido su pleno desarrollo; el *Gravenstein*, por el contrario, no entra en su total fertilidad hasta que la circunferencia de su copa es de 12 a 15 m. En estas condiciones, pues, no es posible dar una regla general respecto a las distancias que deben observarse, las cuales dependen de varios factores, según se trate:

Primero. De árboles de poco desarrollo y que produzcan muy pronto frutos.

Segundo. De árboles de desarrollo medio.

Tercero. De árboles de gran desarrollo y de fertilidad tardía.

Será, pues, necesario clasificar los árboles en una de estas categorías. Pero se presenta una dificultad, y es saber cómo crecerán los árboles en el terreno en que han de ser plantados, ya que este terreno puede ser pesado o ligero, seco o húmedo. Casi podemos decir que cada región frutal posee su carácter propio en lo que se refiere al crecimiento de las diversas variedades.

En la práctica se plantan casi siempre los árboles muy apiñados. Se dispone, por ejemplo, de una parcela en la que teóricamente podrían plantarse 100 árboles frutales, y se calcula que si estos 100 árboles pueden producir al principio un beneficio determinado, plantando veinte más, el beneficio deberá ser proporcionalmente mayor.

Este razonamiento es tal vez en parte cierto al comenzar el período en que los árboles empiezan a dar frutos, pero más tarde se advierte que la plantación ha sido excesiva y que esos árboles no producen el máximo rendimiento que debieran.

Las cifras siguientes no deben servir más que como una indicación. Estas cifras demuestran que los arboricultores plantan, en general, con exceso.

Tallos altos.—Para los manzanos y los perales debe establecerse una distancia de 8 a 12 m., según el vigor del crecimiento; para los cerezos, de 8 a 14; para los ciruelos, de 4 a 6, y para los melocotoneros, de 4 a 5 m.

Arboles de tallos muy divididos.—Manzanos con sujeto portainjertos vigoroso, de 4 a 6 m.; con sujeto de menor desarrollo, de 3 a 4 metros.

Perales injertados sobre membrillero, de 4 a 6 m.

Pirámides de manzanos y perales: variedades de desarrollo vigoroso, de 6 a 8 m.; de menor desarrollo, de 4 a 6 m.

No es indispensable plantar los ár-

boles de modo que formen un cuadrado; pueden plantarse igualmente en rectángulo o en tresbolillo (triángulo equilátero o isósceles).

Al plantar en rectángulo se pueden distanciar más las líneas y aproximar algo los árboles en dichas líneas.

Va tomando cuerpo la opinión de que el porvenir de nuestra arboricultura frutal no podrá ser lisonjero más que produciendo frutos de primera calidad. La plantación a distancias racionales constituye, desde este punto de vista, un primer paso. Se ven plantaciones de tal modo espesas, que semejan selvas vírgenes, y no es precisamente en estos breñales, faltos de aire y de luz, donde pueden cosecharse frutos de primera calidad.

F. P.

DE LAS AJENAS MIESES

EL ESTIÉRCOL

Preparación racional y empleo adecuado

(Conclusión)

Otra práctica, también frecuente y reprobable, es la de extender el estiércol en el suelo sin enterrarle; igualmente que antes decíamos, habrá pérdida de amoníaco. Debe efectuarse la estercoladura aprovechando alguna de las labores que se den a la tierra con arado de vertedera, que enterrará el estiércol e impedirá las pérdidas antes mencionadas.

Diversas experiencias realizadas empleando igual cantidad de estiércol enterrado y extendido han probado la mayor eficacia del primero sobre el segundo.

El estiércol que se incorpora a la tierra en el estado fresco o pajoso, tarda mucho en ser utilizado por la vegetación; los principios nitrogenados que contiene se transforman lentamente en nitratos y sus efectos no se notan hasta la cosecha siguiente; en este estado suele contener mayor cantidad de semillas de malas hierbas que durante la fermentación del estiércol acabarían por perder sus facultades germinativas, y ocupa un volumen considerable, con lo que el transporte es más caro y engorroso.

En las tierras de consistencia media, conviene, en general, el estiércol medio consumido; por el contrario, en las muy compactas es preferible el fresco, que levanta y ahueca las tierras y facilita la aireación.

De este modo se facilita la nitrificación, que a igualdad de cal es más

lenta en estos terrenos, por lo que el estiércol tarda más en descomponerse y su acción es más duradera. Por otra parte, el poder absorbente es grande y, por tanto, hay menos peligro de pérdidas de principios nutritivos por filtración. Por las razones indicadas, conviene dar estercoladuras intensas y espaciadas en esta clase de tierras.

En los suelos arenosos, por el contrario, no debe aumentarse la aireación, que activa la combustión, ya de por sí rápida, por lo que no conviene emplear estiércoles poco hechos; además, siendo débiles las propiedades absorbentes de estos suelos (aun cuando se aumenten por la adición de materia orgánica), siempre es preferible repetir las estercoladuras con más frecuencia en dosis no tan elevadas, para evitar las pérdidas por filtración de los elementos nutritivos.

El estiércol debe extenderse con preferencia en otoño e invierno, en que, por ser baja la temperatura, hay menos peligro a las pérdidas de amoníaco; debe estercolarse con anticipación a la siembra, tanto más cuanto más fresco sea el estiércol, para dar lugar a que se efectúe la nitrificación y la planta pueda asimilar el nitrógeno; a pesar de ello, siempre quedarán elementos no aprovechados

por la cosecha en beneficio de las sucesivas.

La cantidad de estiércol que debe emplearse dependerá de las disponibilidades del agricultor, de la naturaleza y agotamiento del terreno, de las plantas que se cosechen y del estado en que se adicione. No dejaremos de recomendar que en los regadíos se incremente en lo posible el cultivo forajero para poder sostener buen número de ganado cuyos estiércoles devuelvan a la tierra parte de los principios nutritivos extraídos por las cosechas y la conserven con el humus necesario.

Las plantas que permanecen varios años en el terreno, tales como la alfalfa, deberán ir precedidas de una estercoladura abundante que, por durar todo el tiempo de la vegetación, recibe el nombre de fundamental; no deberá ser inferior a 30.000 kilos por hectárea. Igualmente habrá que estercolar las plantas muy esquilman-tes, como la remolacha, patata, etcétera, o aun mejor la cosecha anterior, para que cuando ocupen el terreno esté el estiércol bien descompuesto y puedan asimilar la mayor parte de los principios nutritivos que contiene. Se emplearán cantidades variables, según los casos, que oscilarán en los regadíos entre 20 y

JUSTO ALVAREZ

TOCINO, GRASAS, SEBOS, JAMONES

— Y TRIPAS PARA EMBUTIDOS —

Campoamor, 28

OVIEDO

Teléfono, 3246

30.000 kilos por hectárea, en términos generales.

En los alrededores de París llegan a emplearse estercoladuras aun de más de 50.000 kilos, como consecuencia de los agotantes cultivos que allí se siguen; en el Brabante, según Scherz, se incorporan hasta 160.000, y ejemplo tenemos en España en los cultivos de Levante, en el de navazos en la provincia de Cádiz, etcétera, de incorporar al terreno, con éxito, cantidades considerables de materia orgánica.

No hay peligro alguno, en la generalidad de los casos, en el empleo de grandes cantidades de estiércol, siempre que se incorpore de un modo racional y se escoja el momento oportuno de la alternativa de cosechas que se siga, para evitar que algunas plantas, como la patata, tengan más propensión al ataque de diversas enfermedades, frecuentes cuando la es-

tercoladura es intensa, o que en otras, como en los cereales, se produzca el encamado.

—o—

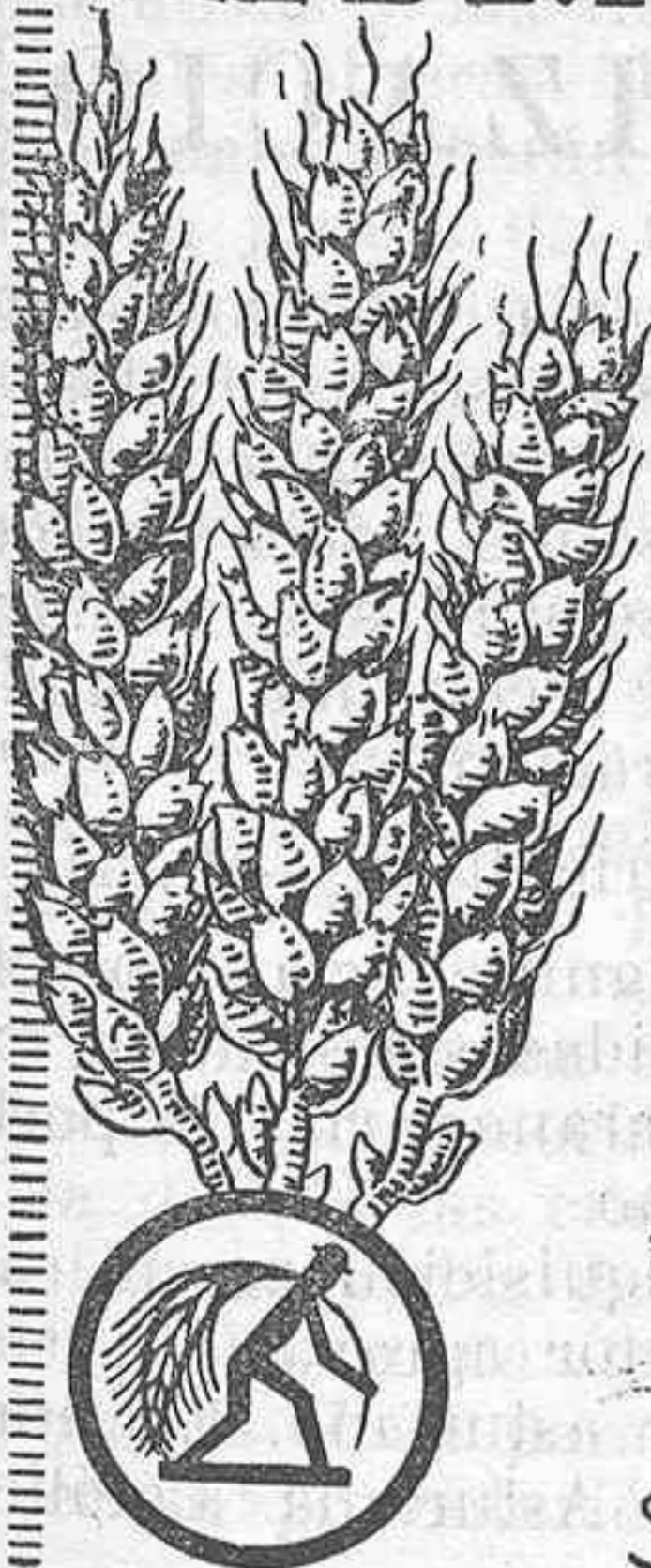
Como resumen de lo expuesto, indicamos a continuación las siguientes conclusiones prácticas:

1.ª Es indispensable, para conservar la vida microbiana y la fertilidad del terreno, devolver la materia orgánica que se consume, sin que pueda sustituirse su acción con el empleo de abonos químicos; antes al contrario, el uso abusivo de éstos mineraliza el terreno y su efecto puede llegar a ser perjudicial.

2.ª En los regadíos es absolutamente necesario el empleo de materia orgánica, hasta el extremo que sin ella es nocivo el empleo del agua. Muchos fracasos en los regadíos son debidos a haberse olvidado de este principio agronómico fundamental.

3.ª El estiércol debe utilizarse co-

NITRATO DE CAL IG



Excelente abono azoado de cobertera,
de efectos muy rápidos, conteniendo

15-16 % de NITRÓGENO

y un 28 % de CAL

(Correspondiente a un 50% de Carbonato de Cal)

PARA CONSULTAS TÉCNICAS Y MUESTRAS GRATUITAS:

CONSULTORIO AGRONÓMICO

de la

UNIÓN QUÍMICA Y LLUCH, S. A.

VALLADOLID

El 12 de Abril, 2

STICKSTOFF-SYNDIKAT

mo medio de enmendar los suelos excesivamente arenosos o demasiado compactos, dando cohesión a los primeros y soltura a los segundos.

4.^a En los terrenos desprovistos de cal conviene adicionar este producto en la proporción de unos 2.000 kilos por hectárea, con la mayor anticipación posible a la época de efectuar la estercoladura.

5.^a El suelo del estercolero debe apisonarse o embaldosarse, colocando el estiércol por capas bien comprimidas, y se regará el montón preferentemente con el purín; en el centro, o adosada al estercolero, se abrirá una fosa o cisterna para recogerle.

6.^a El traspaleo se hará únicamente cuando sea preciso activar o regular la fermentación, escogiendo días húmedos y de poco viento, cortando el montón por fajas verticales.

7.^a Debe extenderse el estiércol inmediatamente después de llevado al campo, sin dejarlo repartido en montoncitos días y días, con notable pérdida de amoníaco.

8.^a Debe desecharse la práctica

corriente de extender el estiércol sobre el terreno sin enterrarlo; conviene pasar el arado a continuación, aprovechando la época de dar alguna de las labores.

9.^a La época más apropiada para estercolar es la de otoño e invierno, en que hay menos peligro de pérdidas amoniacaes.

10.^a En los terrenos arcillosos deben darse estercoladuras intensas y espaciadas con estiércoles poco hechos, mientras que en los arenosos el uso de éstos no es recomendable, debiendo darse estercoladuras frecuentes y poco abundantes.

11.^a La cantidad de estiércol que se emplee dependerá, como es lógico, de la que se posea; pero en buena práctica agronómica y en términos generales, no deberá bajar de 20 a 30.000 kilos por hectárea en los regadíos, debiendo estercolarse de modo que el máximo beneficio corresponda a las plantas más exigentes de la alternativa de cosechas que se aplique.

Francisco DOMINGUEZ.

DE NUESTRA ORGANIZACION

Pidiendo la rebaja de los derechos arancelarios del maíz

Por el Ministerio de Agricultura se ha fijado en nueve pesetas oro los derechos de arancel del maíz exótico, con lo que dicho grano tiene que alcanzar un precio de 50 pesetas los 100 kilos.

A la vista están los perjuicios que esta medida causa a la agricultura asturiana, tan castigada el año pasado con las malas cosechas habidas.

Para protestar contra semejante medida y recabar del ministro de Agricultura una solución del problema ganadero, la Federación Asturiana

Católico-Agraria, velando siempre por los intereses de sus asociados, ha enviado a Madrid los siguientes telegramas con los que inicia sus gestiones que proseguirá sin desmayos hasta conseguir sean una realidad sus justas aspiraciones.

“Ministro Agricultura.—Madrid.

Notoria insignificancia cosecha maíz para necesidades ganadería, exige facilidades arancelarias importación dicho grano.

Su falta o adquisición precio caro sería nuevo factor agravación crisis padece labrador asturiano. En nombre Federación Asturiana Católico-

Agraria rogamos tenga presente indicada circunstancia rebajando cuanto sea menester derechos importación maíz destinado ganadería.

Guisasola, Presidente".

"Confederación Católico-Agraria.

Madrid.

Rogamos apoyen con todo interés gestiones de esta Federación Asturiana cerca del Ministerio Agricultura rebaja derechos arancelarios maíz extranjero destinado a la ganadería.

Guisasola, Presidente".

El Censo electoral

El Decreto de 25 de mayo de 1931, relativo al Censo electoral social, dispone en su artículo octavo que "durante el mes de enero de cada año todas las sociedades inscritas en el Censo electoral social estarán obligadas a remitir a la Dirección general del Trabajo para las rectificaciones pertinentes una declaración jurada del número de socios".

Esta declaración deberán hacerla, por lo tanto, los Sindicatos agrícolas, Cajas Rurales, Mutualidades y Cooperativas y las Asociaciones profesionales obreras. Las Asociaciones patronales deberán hacer una declaración jurada del número de socios que la constituyan y del número de obreros que emplean.

A tal fin hemos remitido a nuestras entidades un modelo de "declaración jurada", que deberán mandar las entidades de todo orden integrantes de esta Federación, a nuestras oficinas para que las mandemos a la Confederación para su presentación en el Censo.

Recomendamos con todo interés a las entidades asociadas la conveniencia de que las citadas declaraciones estén en poder de la Federación el 20 de enero. La Confederación desea tenerlas el 25 para ordenarlas y hacer su presentación antes del 30.

Dichas declaraciones firmadas por el Presidente de la entidad, únicamente cuando tengan el carácter de patronales, irán suplidas con una póliza de 1,50 pesetas.

No hay que encarecer la importancia del cumplimiento de este requisito ya que su omisión lleva consigo la exclusión del Censo y la pérdida por consiguiente de los derechos a intervenir en los organismos paritarios y en los dependientes del Ministerio de Trabajo y Previsión encargados de su asesoramiento en materias de legislación social.

Circular importante

Señor Presidente del Sindicato Agrícola de.....

Muy señor nuestro: Con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en la Asamblea celebrada el 9 de octubre último en lo concerniente a la Sección del Reaseguro en proyecto, habremos de celebrar una nueva reunión de Sindicatos con Seguro en el primer trimestre del próximo año, cuya fecha les avisaremos oportunamente.

Entretanto, lo que ahora nos mueve a escribirles es para rogarles que, en la Junta general que habrán de celebrar en cada Sindicato a primeros de año, se tomen el mayor interés posible en dar a conocer el proyecto y recabar acuerdos sobre el particular, a fin de que podamos en su oportunidad llevar a feliz término el proyecto de Reglamento para someterlo a la superioridad y ver el modo de ponerlo en práctica dentro del más breve tiempo.

Confiados en su gestión personal, y no dudando de que habrán de recaer acuerdos favorables y entusiastas sobre el particular, quedamos de usted atento, s. s. q. e. s. m., El Presidente,
José María G. Guisasola.

**Instrucciones para la redacción
de Estatutos de Mutualidades :**

(Continuación)

CAPITULO II

Constitución de la Mutualidad

9. *Secciones.* — La Mutualidad, fundada únicamente para la prestación de la asistencia, se constituirá en una sola sección. Si tomara también a su cargo la prestación del pago de indemnizaciones, se constituirá en dos secciones separadas, con la finalidad respectiva de atender a uno y otro seguro.

La Sección de asistencia es obligatoria, con la sola condición de que para constituirse ha de contar como mínimo con... asociados (1).

10.—*Asociados.*—Es obligatoria la inscripción en la Sección de Asistencia para todos los patronos agrícolas no comprendidos en las excepciones reglamentarias y cuyas explotaciones se encuentren en el territorio jurisdiccional de la Mutualidad. La Mutualidad, tan pronto como se constituya, deberá invitarlos mediante edictos o anuncios o en otra forma a que soliciten su ingreso.

Pertenecerán a la Sección de pago de indemnizaciones solamente aquellos patronos que, incluidos en la Sección de Asistencia, deseen, además, asegurar aquel riesgo en forma mutual.

Los menores de edad, incapacitados y personas sociales, actuarán por medio de sus representantes legales.

11. *Altas.*—Dado el carácter obligatorio de la Mutualidad (en su Sección única, o primera en su caso), no podrá denegarse el ingreso de los que acrediten ante la Junta Directiva la resolución favorable a la solicitud de ingreso que se haya formulado, la

que, sin alegación de causas, podrá ser denegada por aquélla.

En todo caso, el nuevo socio presentará una declaración jurada, tan minuciosa como sea posible, comprensiva de los siguientes extremos:

a) Número de obreros a su servicio y su carácter permanente o eventual.

b) Salarios que ganan.

c) Número y especificación de las personas que se encuentren en el caso del artículo 87 del Reglamento, si las hubiera.

d) Superficie total y por clases del terreno que constituye la explotación agrícola.

e) Medios mecánicos con que cuenta para realizar las operaciones agrícolas.

f) Ganado, clases y destino que tienen en la explotación. Si se trata de ganado vacuno, se distinguirá el de estabulación del de campo y se hará constar si es manso, arisco o bravo.

g) Cualquier otra circunstancia que se estimara conveniente para facilitar a la Mutualidad el cumplimiento de sus fines (1).

12.—*Bajas.*—Para regular las bajas en la Mutualidad, hay que distinguir estos supuestos: que se trate de la Sección única o primera (de asistencia), o de la Sección segunda (pago de indemnizaciones).

En el primer supuesto—baja absoluta de la Mutualidad—, habrá de ser solicitada de la Junta directiva, que sólo la concederá cuando se acredite:

a) La pérdida del concepto legal de patrono agrícola en la demarcación de la Mutualidad.

b) La inclusión de su explotación

(1) A estos datos deben agregarse los que sean necesarios para fijar las cuotas según el sistema adoptado por la Mutualidad de que se trate.

(1) Véase la nota (1) al párrafo 8 de estas Instrucciones.



CORRIENTE
en sacos de origen de 100 kilos
15 16 por ciento de
NITRÓGENO NÍTRICO
directamente asimilable

1
SOLO PRODUCTO
2
PRESENTACIONES

GRANULADO
en sacos de origen de 50 kilos
más de 16 por ciento de
NITRÓGENO NÍTRICO
directamente asimilable

Informes, folletos y muestras gratis:
SOCIEDAD COMERCIAL DEL NITRATO DE CHILE
Importadores exclusivos directos para España
PI Y MARGALL, 16, MADRID

INDISPENSABLE EN TODOS LOS CULTIVOS

en uno de los casos de excepción del artículo 84 del Reglamento.

c) El alta en otra Mutualidad.

En el segundo puesto—baja de la Sección de pago de indemnizaciones—, bastará con que el asociado manifieste a la Junta directiva ser esa su voluntad.

De las bajas, al solicitarse y concederse, se tomará la oportuna nota por la Secretaría de la Mutualidad, quedando no obstante el interesado respondiendo de sus obligaciones mutuales hasta la terminación del período correspondiente de las operaciones sociales o hasta la liquidación final en su caso (Véase art. 89 del Reglamento).

El derecho de expulsar a aquellos asociados que por cualquier motivo se hicieran indeseables, no podrá ser ejercitado por la Mutualidad en cuanto respecta a los de la Sección de asistencia, por ser contradictorio con la Ley, procediendo, a lo sumo, privarle de sus derechos de intervención en la gestión administrativa de la Mutualidad. Los asociados de la Sección segunda podrán ser expulsados de ella cuando así lo acuerde la Junta general y en votación secreta las... partes de los que la integren, no cabiendo contra tal acuerdo ulterior recurso.

13.—*Registros*.—Se llevará en la Secretaría de la Mutualidad un libro-registro, en el que se inscribirán los asociados en cada una de sus Secciones, con indicación de cuantas circunstancias fueran pertinentes y resultaran de las delaciones juradas prestadas por aquéllos, o de las investigaciones debidamente comprobadas y practicadas por la propia Mutualidad, procurándose llegar a la formación de un verdadero catastro agrícola del término o comarca a que su jurisdicción se extienda.

En el registro que separadamente ha de llevarse de los patronos de la

Sección segunda, es decir, de los que hayan convenido con la Mutualidad el pago de indemnización a sus obreros, se consignará respecto de éstos, su edad, remuneración, oficio y clases de labores a que preferentemente se dediquen, incluso por lo que afecta a obreros eventuales.

Se llevará también un libro talonario de las pólizas en vigor.

Y, finalmente, a los efectos estadísticos, se constituirá un fichero de accidentes ocurridos, con cuantas circunstancias resulten de los expedientes que han de abrirse para cada uno de ellos.

14.—*Derechos*. — Serán derechos fundamentales de los asociados los siguientes:

a) Intervenir con voz y voto en la marcha de la Mutualidad, haciendo, defendiendo e impugnando las propuestas oportunas.

b) Elegir y ser elegidos para los diversos cargos de la Mutualidad.

c) Inspeccionar en forma estatutaria la contabilidad.

d) Disfrutar de los beneficios que se deriven de sus respectivas pólizas.

15.—*Obligaciones*. — Serán obligaciones fundamentales de los asociados las siguientes:

a) Contribuir a la formación de la fianza de la Mutualidad.

b) Contribuir a los gastos y al mantenimiento del fondo de reserva mediante el pago exacto y puntual de los correspondientes repartos o cuotas que se acordara girar o satisfacer.

c) Resarcir a la Mutualidad de lo por ella satisfecho cuando el accidente fuera debido a imprevisión o descuido grave o reiterado del patrono, u omisión de precauciones reglamentarias (Véase art. 88 del Reglamento).

d) Responder mancomunadamente de las obligaciones de la Mutualidad que reglamentariamente le alcanzan, responsabilidad que no ter-

minará hasta la liquidación del período correspondiente de las operaciones sociales o hasta la liquidación final en su caso (Véase art. 89 del Reglamento).

e) Prestar las declaraciones juradas a que se refiere el artículo ... con estricta sujeción a la verdad y mantenerlas así en todo momento, comunicando las modificaciones a que hubiere lugar (Véase art. 93 del Reglamento).

f) Dar cuenta, dentro de las 24 horas, a la Mutualidad de los partes e informaciones reglamentarios referentes a los accidentes ocurridos en sus explotaciones (Véase art. 14 del Reglamento).

g) Cumplir estrictamente lo dispuesto sobre prevención de accidentes, con el fin de evitarlos en lo posible.

h) Las demás derivadas de los Estatutos o acuerdos de la Mutualidad o de las disposiciones vigentes. (Continuará).

El comercio hispano-chileno

Se ha firmado un convenio entre el Centro oficial de Contratación de Moneda y la representación de la Sociedad Comercial del Nitrato de Chile, por el cual podrán cobrarse en su totalidad los créditos comerciales procedentes de exportaciones españolas que se encontraban bloqueados en Chile, importantes en cerca de seis

millones de pesetas. Por virtud de la operación se deja un margen de tres a cuatro millones de pesetas, que permitirá, sin riesgo de nuevo bloqueo, que los exportadores españoles envíen a Chile sus productos. Se abrirá una cuenta corriente en pesetas en el Banco de Comercio Exterior, y otra en pesos en el Banco Central Chileno, para efectuar las consiguientes compensaciones. El convenio, pues, no sólo permitirá la recuperación de un importante saldo en pesetas propiedad de españoles, sino que restablecerá por un plazo que seguramente luego habrá de ampliarse, las relaciones comerciales entre Chile y España. La gestación del convenio ha sido laboriosa. La pericia de los señores Ridruejo y Ara, directores del Centro de Contratación de Moneda, y de otro lado el nobilísimo deseo de servir los intereses comerciales españoles de M. Guillemé Brulón, delegado en España de la Sociedad Comercial del Nitrato de Chile, han obviado no pocas dificultades. El embajador de Chile en España, don Enrique Bermudes, que ha seguido con el mayor interés las negociaciones, visitará al ministro de Estado, señor Zulueta, para expresarle, en nombre de su Gobierno, la complacencia con que ha visto el feliz resultado de las negociaciones, cuyo final fué el convenio firmado. *El Cronista.*

CAFÉ	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFÉ
CAFÉ	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ							CAFÉ
CAFÉ	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFÉ
CAFÉ	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFÉ

Eufrasio Osoro

O V I E D O

NOTICIAS DE LA OBRA

Una labor necesaria y urgente

Lo es la constitución de Asociaciones profesionales de propietarios, arrendatarios y obreros agrícolas.

A las muchas razones aducidas repetidas veces en estas columnas y en diversas circulares de la Confederación, se añaden ahora las derivadas de la Reforma Agraria, en plan de ejecución.

Como saben nuestros asociados, el Consejo ejecutivo del Instituto encargado de la Reforma está integrado por una parte gubernamental y por otra designada por los agricultores, en representación de los tres intereses en pugna. No está aún definido si las elecciones las harán únicamente las Asociaciones que agrupan una sola clase de agricultores, o si, como parece más justo, intervendrán en la elección todas las organizaciones, estén o no constituidas por una o más clases de socios y aun por todos los agricultores de cada localidad, aunque no pertenezcan a ninguna agrupación. Esto último sería lo más equitativo, ya que, desgraciadamente, son muchos los miles de campesinos que no figuran en organización alguna.

Pero es de temer que el Gobierno, mirando más a complacer determinadas clases y tendencias que a obtener una representación real del campo, resuelva que los mencionados representantes sean elegidos únicamente por las organizaciones que agrupen en su seno una sola clase de agricultores, y que además estén acogidas a la ley de Asociaciones profesionales de 8 de abril último. Si esto fuera así, nuestros Sindicatos, contra toda justicia, quedarían totalmente excluidos de dicha elección. También hay que tener en cuenta el hecho

de que todos los mimos del legislador, tanto en cuanto a exenciones como a preferencias en el otorgamiento de préstamos, arrendamientos colectivos, intervención en Jurados mixtos del trabajo rural y propiedad rústica, etc., etc., son para las Asociaciones profesionales constituidas con arreglo a la ley citada o acogidas posteriormente a ella. Por otra parte, como los Sindicatos tienen una ley especial que regula sus actividades, como tales, no pueden acogerse a dicha ley sin cambiar de naturaleza. Además, por múltiples razones que no es del caso exponer, estos utilísimos organismos deben continuar su vida como hasta aquí, cumpliendo su importantísima misión. Por todo ello, el Consejo directivo de la Confederación, en su última reunión, ha acordado que, sin perjudicar en lo más mínimo a la vida de los Sindicatos, se constituyan en todos los puntos en que sea posible Asociaciones, de propietarios, arrendatarios y obreros, con arreglo a la última ley de Asociaciones profesionales.

Con el objeto de facilitar la ejecución de tal acuerdo, la Confederación ha editado instrucciones, Reglamentos y documentaciones completas para cada clase de Asociaciones, que enviará a las Federaciones, previa petición del número que necesite cada una de ellas.

Es de esperar que todas se apresuren a cumplir dicho acuerdo, dada la importancia que para todos supone no quedar al margen de las trascendentales reformas proyectadas respecto a la agricultura nacional.

Consultas sobre la Reforma Agraria

La ley de Reforma Agraria, ya en plan de ejecución, está bastante con-

fusa en muchos de sus puntos. Algunos de ellos tendrán que ser interpretados por el Instituto encargado de su ejecución, y otros pueden, desde luego, ser aclarados por un estudio detenido y comparativo de los diversos apartados de la ley. La Confederación, como siempre, se ofrece a resolver cuantas dudas se le consulten sobre el particular por sus asociados, pues para ello cuena con

su Asesoría jurídica y con sus representantes en el Consejo ejecutivo del Instituto, que en cada caso pondrán a contribución cuantos medios posean para atenderlas. Ya ha empezado a hacerlo así, y con gusto lo seguirá haciendo, consciente de la importancia de estas consultas y de la necesidad de su pronta y rápida resolución.

X.

SECCION OFICIAL

Las indemnizaciones por accidentes de trabajo :

La "Gaceta de Madrid" publica una ley ordenando que el artículo 168 del Código de Trabajo vigente sea sustituido en adelante por el siguiente:

"Las indemnizaciones debidas en caso de accidente, seguido de muerte o de incapacidad permanente de la víctima, serán abonadas a ésta o a sus derechohabientes en forma de renta. Por excepción de esta regla, las indemnizaciones podrán ser abonadas en totalidad o en parte en forma de capital, cuando, a juicio de la autoridad competente, se ofrezca la garantía de empleo juicioso de dicha suma".

Dice también esta nueva ley que todo patrono comprendido en la ley de accidentes del trabajo tiene la obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidente de sus obreros que produzca la incapacidad permanente de los mismos.

Todo obrero de tales empresas se considerará de derecho asegurado, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste no indemnizara al obrero o a sus derechohabientes en el plazo que se señale, la indemnización será abonada con cargo al fondo de garantía.

El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme al artículo 160 del Código de Trabajo, a prestar la asistencia quirúrgica que sea necesaria como consecuencia del accidente.

La víctima del accidente del trabajo tendrá también derecho a que se suministren y se renueven normalmente, según los casos, por la Institución de Seguro o por el patrono, los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios para la asistencia del accidentado. Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la indemnización que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos indicados.

Las rentas debidas en caso de accidente, con arreglo a la base primera, artículo 161 del Código de Trabajo, serán las que para cada situación se fijan a continuación.

Primero. Incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo, se dará el 50 por 100 del salario.

Segundo. Incapacidad permanente y total, pero no para todo trabajo, el 37,5 por 100 del salario.

Cuarto. Muerte, dejando viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallaren a su cuidado, el 50 por 100 del salario.

Quinto. Muerte, dejando sólo hijos o nietos huérfanos que se hallaren a su cuidado, el 50 por 100 del salario.

Sexto. Muerte, dejando viuda, sin hijos ni otros descendientes, el 25 por 100 de salario.

Séptimo. Muerte, dejando padres o abuelos, dos al menos sexagenarios o incapacitados, pero no viuda ni descendientes, el 25 por 100 de salario.

Octavo. Muerte, dejando sólo un

ascendiente, y no viuda ni descendientes, el 15 por 100 del salario.

Estas indemnizaciones serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del accidente, caso de no ser éste fatal, cuando por la incapacidad que se derive del accidente la víctima necesite la asistencia constante de otra persona. Dicho suplemento, que, si no hay acuerdo entre las partes interesadas, señalará la autoridad competente para conocer las disputas con ocasión de accidentes del trabajo, no podrá exceder de la mitad de la indemnización principal que se haya concedido.

M I S C E L A N E A

Acción de la potasa en el organismo animal :

El sabio rumano Urbeann ha comprobado que las plumas de las aves no se desarrollan normalmente más que si la alimentación de estas últimas es suficientemente rica en potasa.

La cantidad de potasa y sosa en la leche de vaca, en una proporción bien definida, es una de las condiciones indispensables del desarrollo regular y sano de los becerros.

La elevada cantidad de potasa en la leche (1,9 gramos de potasa pura por término medio en litro), indica que las vacas tienen necesidad de una importante dosis de potasa para producir una abundante lactación. De ensayos sobre pastizales de la estación inglesa de Staffordshire, resulta que las parcelas que no han recibido abono potásico no han aumentado la producción lechera. Por el contrario, ésta se ha elevado sensiblemente en los pastos que habían recibido, además de abonos fosfatados, una cantidad abundante y suficiente de abonos potásicos.

El profesor Duerts, de la Universidad de Berna, ha investigado la influencia de la potasa en el desarrollo de los cerdos; observó que los lechoncitos nutridos con alimentos que contenían suficiente cantidad de potasa, se ha desarrollado mucho más rápidamente y han alcanzado con mayor rapidez que los otros el peso vivo deseado.

En un estudio sobre el crecimiento de los mamíferos aparecido en la revista "Le Lait" (agosto, septiembre, octubre de 1931), M. G. Belle, doctor veterinario, señala el importante papel desempeñado por las sales minerales en el desarrollo de los mamíferos jóvenes. Las más importantes son las sales de potasa, de sosa, de calcio, de hierro, de magnesia y los fosfatos.

A propósito de las primeras M. Belle ha escrito:

"Cuando, experimentalmente, se suprime la potasa en la alimentación de la rata, el desarrollo se detiene y no se reanuda más que si la ausencia de la potasa sólo se prolonga algunos días".